



Mancomunidad XXX
(Zamora)

Asunto: Falta de respuesta a escrito/ Petición de información

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2312/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era a la falta de respuesta, por parte de esa Administración, al escrito por el que se solicitaba información relacionada con las actuaciones inspectoras efectuadas por esa administración en relación con la posible existencia de una acometida ilegal ubicada en la C/ XXX de la localidad de XXX (Registro de entrada de la Delegación Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León en Valladolid, número XXX, fecha XXX).

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Es incierto el hecho que se refiere en el escrito presentado sobre una posible existencia de una acometida ilegal ubicada en la calle XXX de XXX (registro de entrada de la Delegación Territorial de sanidad de la Junta de Castilla y León en Valladolid número XXX). Efectivamente, quien suscribe contestó verbalmente a la firmante de ese escrito, interesando que se dirigiera al Ayuntamiento correspondiente debido a que las acometidas, tanto la instalación de nuevas o la anulación de las existentes, son competencia de la Entidad Local, y no de la Mancomunidad. Por esa razón la Mancomunidad no puede realizar actuación alguna, en relación al asunto indicado; al margen de que carece de personal que pueda ejecutar ninguna actuación. Se le indicó a la denunciante, que dirigiera su escrito, a la Entidad Local pertinente para poder dar solución al asunto indicado”.

De ello resulta que no podemos considerar que el escrito al que se refería la queja haya sido objeto de respuesta, ya que según se informa expresamente fue objeto de una respuesta verbal, por lo que hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.



Como V.I. conoce las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, **sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.**

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La respuesta de la Administración ha de ser congruente con lo solicitado y aunque el informe enviado a esta Procuraduría alude a las cuestiones sobre las que el ciudadano pedía ser informado, con ello no puede entenderse cumplida la obligación de la Entidad de responder al interesado y notificarle la respuesta.

El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador del Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación:**

Que por parte de la Mancomunidad que V.I. preside se proceda a dictar la respuesta formal al escrito dirigido a esa Administración presentado con fecha XXX en el Registro de la Delegación Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León en Valladolid (Nº XXX) y a notificar esa respuesta al interesado.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López